

AUTO No: 000 666 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.000343 DEL 10 DE MAYO DE 2011,
QUE REALIZA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA
MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No.000343 del 10 de mayo de 2011, esta Corporación adelantó un cobro por seguimiento ambiental a la EDS LA MAGDALENA en el municipio de Malambo - Atlántico; acto administrativo notificado el 26 de mayo de 2011.

Que el señor Pedro Eduardo Martínez Camacho, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.713.897, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó oficio bajo radicado con el número 005339 del 1 de junio de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“...me permito informar que la EDS LA MAGDALENA, NO EXISTE; y menos con el NIT, que ustedes están reportando. La Estación de Servicio que está arrendada a nombre mío y se llama EDS OIL CORP MARANATHA, identificada con Nit: 8.713.897-9.”

‘La cual estoy pagando el seguimiento ambiental según auto No.000226de 2011. Reportado por ustedes.’

‘Les agradezco que anulen ese Auto No.000343, POR QUE NO VOY A PAGAR DOBLEMENTE ESTE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.’

De acuerdo con lo expuesto por el señor Pedro Eduardo Martínez Camacho, y revisados los expedientes No.0927-201 y No.0827-401, los cuales contienen todas las actuaciones relacionadas con la EDS LA MAGDALENA y la EDS MARANATHA, existentes en esta Corporación, se observa lo siguiente:

A folio 62 del expediente No.0827-201 se encuentra el Auto No.00408 del 16 de mayo de 2008, por medio del cual esta Corporación autoriza un cambio de razón social de la Estación de Servicios La Magdalena, por el de EDS MARANATHA con Nit No.8.713.897-9.

Aunado a lo anterior en dicho expediente se observa documentación y actos administrativos dirigidos a la EDS MARANATHA, como también documentos enviados por esta a la Corporación.

En vista que, debido a error involuntario por parte del funcionario que elaboró el Auto No.000343 del 10 de mayo de 2011, en no caer en cuenta de la transformación de la EDS LA MAGDALENA en la EDS MARANATHA, resulta procedente revocar dicho Auto toda vez que con el mismo se estaría cobrando doblemente un mismo instrumento es decir, Plan de Manejo Ambiental, a una misma persona, o a una misma EDS.

Que el Artículo 69 del C.C.A. señala: *“CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. ”*

AUTO No: 000666 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.000343 DEL 10 DE MAYO DE 2011,
QUE REALIZA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS LA
MAGDALENA”**

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece: *“ARTICULO 73. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión. “

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto No. 000343 del 10 de mayo de 2011 por medio del cual se realizó un cobro por seguimiento ambiental a la EDS LA MAGDALENA, con base en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ordénese en proveído aparte la unificación de los expedientes No.0827-201 y No.0827-401, contentivos de las actuaciones adelantadas a la EDS MARANATHA con Nit No.8.713.897-9, antiguamente llamada EDS LA MAGDALENA, continuándose las actuaciones en el expediente No.0827-401.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

12 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0827-401

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

